



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO DE SUSTANCIACION N° 00521

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	WILMAR SALINA MORERNO Y OTROS
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>luzneysa@hotmail.com</i>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>Dirección electrónica:</b>	<i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
<b>RADICADO:</b>	<b>18001-33-33-002-2014-00677-00</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario incorporar y correr traslado de las pruebas documentales allegadas con posterioridad al cierre del periodo probatorio, en consecuencia el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la prueba documental allegada con posterioridad al cierre del periodo probatorio, que obra de folios 164 a 181 del cuaderno principal, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, ingrésese a Despacho para proferir Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0565

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>CARMENZA FAJARDO VASQUEZ</b>
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-1009-00.
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite Incidental y ordena el archivo de las Diligencias.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

La señora CARMENZA FAJARDO VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.210, a través de agente oficioso, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de diciembre de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su

protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 15 de diciembre de 2016 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que a la actora se le dio respuesta al derecho de petición mediante Radicado No. 20177202312071 de fecha 2 de febrero de 2017, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, esta judicatura se abstendrá de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por la señora CARMENZA FAJARDO VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.210 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0564

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>JHOAN ALBERTO DUQUE ORTEGA</b>
ACCIONADO	: INPEC
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-0070-00</b> .
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite incidental, ordena el archivo de las diligencias.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

El señor JHOAN ALBERTO DUQUE ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.208.781, promovió incidente de desacato contra el INPEC, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 13 de febrero de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 13 de febrero de 2017 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que el actor fue trasladado mediante PLAN MARCHA No.013 de fecha 14 de marzo de 2017 con destino a la ciudad de Cali Valle para que de cumplimiento a la prisión domiciliaria con vigilancia electrónica, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por el señor JHOAN ALBERTO DUQUE ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.208.781 contra el INPEC por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0566

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>ANA ALEJANDRA LUGO</b>
ACCIONADO	: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PITALITO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-0119-00</b> .
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite incidental, ordena el archivo de las diligencias.

---

### I. ASUNTO A TRATAR:

La señora ANA ALEJANDRA LUGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.530.282, promovió incidente de desacato contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PITALITO, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de febrero de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 27 de febrero de 2017 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que la actora se le dio respuesta al derecho de petición mediante escrito que se allega adjunto al requerimiento efectuado por el despacho, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

Como quiera que con la notificación a la actora, se da por cumplida la orden judicial, considera el Despacho, que como quiera que el accionado ha solicitado se notifique a la señora del contenido de la respuesta dada por el Director del EPMSC Pitalito mediante oficio 142 EPMSC PIT – AJUR 0428 de fecha 14 de marzo de 2017, por Secretaría sea enterada del contenido, entregando copia del cumplimiento de fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

#### **RESUELVE:**

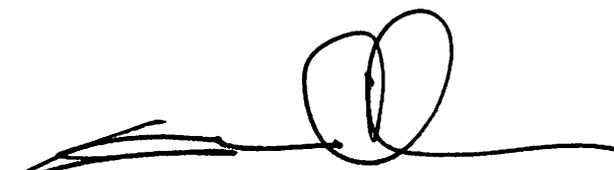
**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por la señora ANA ALEJANDRA LUGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.530.282 contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE PITALITO por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese a la accionante del contenido del oficio 142 EPMSC PIT – AJUR 0428 de fecha 14 de marzo de 2017, entregando copia del cumplimiento de fallo

**TERCERO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0567

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>BETHSABE CASTAÑEDA DE CRUZ</b>
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-0154-00</b> .
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite Incidental, ordena el archivo de las diligencias y remite copia.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

La señora BETHSABE CASTAÑEDA DE CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.624.523, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 8 de marzo de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 8 de marzo de 2017 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que al actor se le dio respuesta al derecho de petición, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

Como quiera que con la notificación al actor, se da por cumplida la orden judicial, considera el Despacho, que en caso de no haber sido puesta a su conocimiento el contenido de la respuesta, por Secretaría sea remitida copia del cumplimiento de fallo el día 9 de marzo del presente año, emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por la señora BETHSABE CASTAÑEDA DE CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.624.523 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría entérese a la actora, del contenido de cumplimiento de fallo allegado el día 9 de marzo del presente año.

**TERCERO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0573

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>BLANCA LILIA MORA SOSA</b>
ACCIONADO	: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2015-00793-00</b> .
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite incidental y ordena el archivo de las diligencias accionante.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

La señora BLANCA LILIA MORA SOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.764.611, promovió incidente de desacato contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá el día 11 de noviembre de 2015, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su

protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 11 de noviembre de 2015, respecto de del literal C del artículo Segundo, expidiendo el Decreto No.000396 del 22 de marzo de 2017 por medio de la cual se creó una bonificación a fin de garantizar el transporte escolar ida y regreso desde el Municipio de Morelia de la menor Kerly Melisa Lozada Mora y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

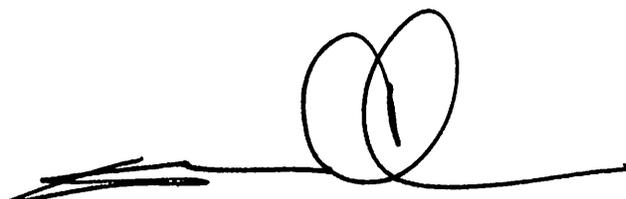
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por la señora BLANCA LILIA MORA SOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.764.611 contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0574

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>PEDRO ANTONIO ERAZO LOZADA</b> a través de agente oficioso
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2016-0907-00</b> .
ASUNTO	: Auto se abstiene de continuar con el trámite incidental, ordena el archivo de las diligencias.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

El señor PEDRO ANTONIO ERAZO LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.619.985, a través de agente oficioso, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de noviembre de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su

protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 23 de noviembre de 2016 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que al actor se le dio respuesta al derecho de petición, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

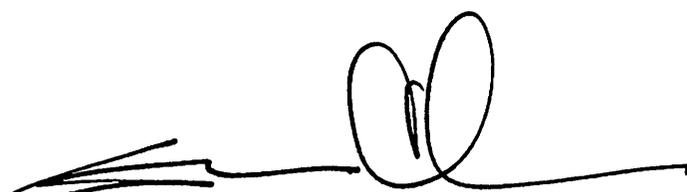
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por el señor PEDRO ANTONIO ERAZO LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.619.985 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0575

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>ELVIA GARCIA PACHECO</b>
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN ASUNTO	: 18-001-33-33-002- <b>2017-0117-00</b> . : Auto se abstiene de continuar con el trámite incidental, ordena el archivo de las diligencias.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

La señora ELVIA GARCIA PACHECO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.619.985, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su

protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 28 de febrero de 2017 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que al actor se le dio respuesta al derecho de petición, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por la señora ELVIA GARCIA PACHECO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.619.985 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.0591

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: <b>JUDITH CIFUENTES ROMERO</b>
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- <b>2017-0040-00</b> .
ASUNTO	: Auto se abstiene de iniciar el trámite incidental, ordena el archivo de las diligencias.

---

#### I. ASUNTO A TRATAR:

La señora JUDITH CIFUENTES ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.296.665, a través de agente oficioso, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 1 de febrero de 2017, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

#### II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su

protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 1 de febrero de 2017 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que al actor se le dio respuesta al derecho de petición, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de iniciar el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

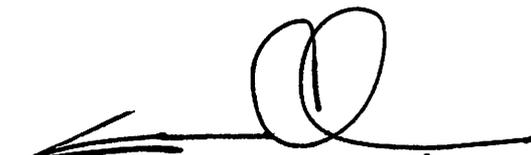
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental de desacato promovido por la señora JUDITH CIFUENTES ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.296.665 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO**